

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10706 *CONFLICTO positivo de competencia número 400/1986, planteado por la Junta de Galicia en relación con el Real Decreto 2342/1985, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 400/1986, planteado por la Junta de Galicia en relación con el Real Decreto 2342/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10707 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por lo que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Excelentísimos señores:

Convocadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, que se regirán, entre otras disposiciones, por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 59 de dicha Ley, se fijan las tarifas especiales para los envíos postales de propaganda electoral en las citadas elecciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Serán de aplicación para el envío de propaganda electoral en la celebración de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, las tarifas establecidas por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261 del siguiente día 31.

Art. 2.º Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes, se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone, mediante previo pago, en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío figurará la indicación «franqueo pagado», sustituyendo a los sellos de correo o estampaciones de máquina de franquear.

Art. 3.º Los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones dictarán, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10708 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1981, sobre establecimiento de un régimen de Administración Especial para los Centros de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 504/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), modifica la estructura orgánica básica del Departamento, haciendo depender el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Secretaría General de Educación, y suprimiendo la hasta entonces existente Inspección Técnica de Educación Básica.

Asimismo la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Departamento, creando una Unidad de Programas Educativos, de la cual depende la coordinación, el impulso y fomento de las actividades en materia de educación permanente de adultos, entre otras, y encargando al Servicio de Inspección Técnica de Educación las funciones que anteriormente eran realizadas por las suprimidas Inspecciones Técnicas de Educación Básica y Enseñanza Media. Ambas reorganizaciones inciden plenamente en la composición de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, por lo que, próximos a cumplirse los plazos establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 1981, sobre establecimiento de un régimen de Administración Especial para los Centros de Educación Permanente de Adultos en el nivel de la Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la reunión de las citadas Juntas, en orden a la selección y propuesta del Profesorado para dichos Centros, se hace necesario establecer una nueva composición de las mismas, así como ampliar los plazos previstos.

Por todo ello y hasta tanto se proceda a efectuar reglamentariamente la adaptación de lo preceptuado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Junta Provincial de Promoción Educativa regulada en el artículo 4.º de la Orden de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales:

a) Coordinadores provinciales de los distintos programas de Educación Permanente de Adultos.

b) Un representante de la modalidad de Educación a Distancia.

c) Dos representantes de los servicios de Inspección Técnica con experiencia en el nivel educativo de Formación Profesional y en educación de adultos, respectivamente.

d) Dos representantes de los Profesores, elegidos por éstos, que participen en algún programa de Educación Permanente de Adultos en el ámbito de la provincia.

e) Dos representantes de los alumnos, elegidos por éstos, que participen en algún programa de Educación Permanente de Adultos en el ámbito de la provincia.

Cuando la Junta Provincial lo considere conveniente podrá proponer la integración en la misma de representantes de Entidades que colaboren de alguna forma en los programas de Educación de Adultos.

Segundo.—El plazo establecido en el artículo 8.º 3 de la citada Orden para que las distintas Juntas Provinciales de Promoción Educativa eleven propuesta de nombramiento de Profesorado para los Centros de Educación permanente de Adultos queda prorrogado excepcionalmente hasta el 30 de julio del presente año.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 23 de noviembre de 1981 en todo aquello que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres.: Subsecretario, Secretario general de Educación y Directores provinciales del Departamento.